

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Gabriel Efred Marroquín Sánchez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00307 00
Providencia	Requiere parte demandante, so pena desistimiento tácito

El día 22 de marzo de 2024 se radicó por parte de la Secretaría del Despacho el auto del 12 de marzo de 2024 (Doc. 02 Capeta Medidas) ante el empleador REDES HUMANAS S.A. y TRANSUNIÓN.

Por otra parte, verificado el correo electrónico de la ejecutada - el cual fue acreditado con el formato de vinculación de crédito anexado -, se tiene que el mismo NO existe o está mal escrito:



No se pudo entregar el mensaje a gabrielmarsis@gmail.com.

No se encontró gabrielmarsis en gmail.com.

cmpl28med	Office 365	gabrielmarsis
Acción necesaria		Destinatario
Dirección Para desconocida		

Solución

La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes:

Por lo tanto, deberá la parte actora informar una dirección email válida o vigente del ejecutado y dar cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En este artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo la dirección email, y 2) que se aporten las **evidencias** respectivas, por ejemplo, la solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente del demandado, la grabación autorizada de una conversación telefónica, etc., a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

Ahora, si bien en la demanda se indicó el correo gamarroquin@asficrodito.com, no se aportaron las referidas evidencias frente al mismo. Además, no se entiende por qué razón tiene dominio “*asficrodito.com*”, si esta es la entidad a la cual se entiende está vinculada la apoderada judicial demandante.

De lo contrario, **deberá proceder con la notificación vía correo certificado (físico).**

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc496350e453c880643ab73abcf1e2a8f2c8ed2d3f115a8f2dec918161222abf**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:13 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>